PROCESO: ***EJECUTIVOS***
RAD. ***680014003013-2019-00679-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

El escrito objeto del traslado podrá ser consultado a través del siguiente enlace: 12Folio 38-45 10 de Marzo 2020 Descorre traslado.pdf

De otra parte, Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se ACEPTA la SUSTITUCIÓN y se reconoce personería al profesional del derecho DAYAN ARLEY SINUCO TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.689.710 de Bucaramanga y, portador de la tarjeta profesional No. 264.400 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

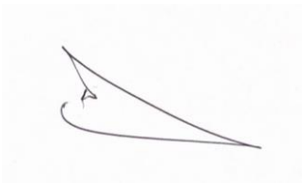

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM